



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes



Radicado: 2-2024-062273
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2024 17:20

Honorable Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SEPULVEDA
Senado de la República.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.

Radicado entrada
No. Expediente 52974/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate en las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República para el proyecto de ley 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure – SAMA LTDA".

Respetados Presidentes:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los textos de ponencia propuestos para segundo debate en las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República para el proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto "(...) *establecer mecanismos para la recuperación y conservación de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA, sociedad de economía mixta del orden territorial, como unidad de explotación económica, agente en la reindustrialización de la economía y fuente de generación de empleo y desarrollo social para el Departamento de La Guajira, a través de la implementación de medidas y mecanismos de salvamento, reactivación empresarial y capitalización por parte de la Nación.*"².

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gacetas del Congreso de la República Nos. 1861 y 1963. Páginas 28 y 23 respectivamente



Continuación oficio

Para el efecto, la iniciativa propone, principalmente, autorizar a la Nación para capitalizar, en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, a cambio de cuotas sociales, a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA, por un monto equivalente a sesenta y un mil millones de pesos moneda corriente (\$61.000.000.000). A su turno, determina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos enunciados para posteriormente trasladarlos a la sección presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Respecto de estos recursos, el proyecto consagra que, previo a la capitalización, se deberá contar con la disponibilidad presupuestal y la recomendación de la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP).

Por otra parte, la iniciativa determina que los aportes líquidos que realice el Gobierno nacional, a través de cualquiera de sus entidades, deberá garantizar que, en la división de las cuotas sociales, la Nación cuente con el 50,1% de dichas cuotas, las cuales serán representadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien ostentará la titularidad de las mismas, y por ende la representación. El proyecto normativo también especifica que SAMA LTDA conservará su naturaleza como sociedad de economía mixta, así como el régimen previsto para sus actos en el respectivo acto de creación, sin importar el porcentaje de participación accionaria pública en el capital social.

En concordancia con lo expuesto, se establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá adelantar en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un diagnóstico financiero, técnico y legal de la sociedad que permita validar el estado actual y la viabilidad futura de la entidad, incluyendo la sostenibilidad financiera de la misma. Adicionalmente, el proyecto especifica que la Nación tendrá prohibida la venta, cesión, transferencia, donación u otra que altere la titularidad de la totalidad de las cuotas sociales que ostente sobre la empresa SAMA LTDA.

Dicho esto, se debe reiterar que el costo fiscal para la materialización del proyecto de ley, se atenderá contra el espacio fiscal del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente del Sector Comercio, Industria y Turismo, tal como se indica en el parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ley, en donde se especifica que, "[e]l costo fiscal adicional que se genere para la capitalización a la que se refiere el presente artículo, se atenderá contra el espacio fiscal del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente del Sector Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en la respectiva vigencia que se realicen las operaciones presupuestales, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", redacción que se solicita mantener durante el trámite legislativo.



Continuación oficio

En atención a lo anterior, la propuesta se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto³, de manera que la planificación de recursos deberá estar sujeta al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por último, esta Cartera recomienda eliminar la restricción contenida en el artículo 8, toda vez que limita la gestión de la propiedad accionaria de la Nación a la que se le impone, entre otros, el deber constitucional de democratizar la titularidad de sus acciones, de conformidad con la Ley 226 de 1995⁴.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, manifiesta su análisis al proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Igualmente, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DAF/DGPPN/DGPE/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco.

Elaboró: María Camila Pérez Medina.

Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario General de la Cámara de Representantes.
Dr. Saúl Cruz Bonilla. Secretario General del Senado de la República.

³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁴ Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO